Neiva, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTES	HECTOR FRANCISCO OSORIO ANDRADE y KATERINE OSORIO PEÑA
RADICADO	41001-31-10-003-2023–00408-00

Revisado el escrito de subsanación y por cumplir con el lleno de los requisitos, al tenor de lo previsto enlos artículos 82 y 523 del C.G.P., para iniciar el trámite de liquidación de la sociedad Conyugal, propuesta por HECTOR FRANCISCO OSORIO ANDRADE y KATERINE OSORIO PEÑA a través de apoderado judicial el Despacho dispone:

Admitir la presente demanda de liquidación de la sociedad Conyugal y dar el trámite indicado en el art. 523 del C.G.P.

Como quiera que la misma se ha presentado dentro de los dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que decretó el divorcio entre las partes, la notificación se hará por estado (electrónico) además que no requiere de traslado a las partes por el mutuo acuerdo entre aquellos. (inciso 3 art. 523 C.G.P).

Ordenar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por HECTOR FRANCISCO OSORIO ANDRADE y KATERINE OSORIO PEÑA, por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020. Por secretaría dese cumplimiento.

Reconocer personería adjetiva para actuar en representación de los interesados al abogado CARLOS ALBERTO RAMIREZ PERDOMO, identificado con cedula N° 7.689.342 y T.P N° 99.355, en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA